

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Enero 1891.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Masamagrell, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 del actaal, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 14 de los corrientes expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Masamagrell, decretada en 13 de Noviembre último por el Gobernador civil de Valencia.

Resulta que, en virtud de reclamaciones hechas á esta Autoridad, nombró la misma un Delegado que

inspeccionara la Administración municipal del citado pueblo é instruyera el expediente donde constase el estado de la misma.

Cumplida la misión del Delegado, el Gobernador civil de Valencia decretó la suspensión del citado Ayuntamiento en 13 de Noviembre último, nombrando en lugar de los Concejales suspensos á otros que habían formado parte del Ayuntamiento, fundando su providencia en los siguientes hechos que resultan del expediente de visita de inspección girada por el referido Delegado, y que son los siguientes: infracción de los artículos 104, 107, 108 y 109 de la vigente ley Municipal, no celebrando las sesiones que debieron verificarse desde 1890; falta de libros y acuerdos de la Junta municipal, así como tampoco aparece que se haya organizado dicha Junta según prescribe el art. 64 y siguientes de dicha ley; desconocimiento del movimiento de fondos y operaciones del Pósito, porque tampoco aparecen acuerdos respecto al establecimiento destinado á tal objeto; de la misma manera no hay acuerdos de la Junta local de primera enseñanza ni de las juntas periciales á las que no resulta se haya dado posesión por el Ayuntamiento; así mismo resulta que el Alcalde recibió del Recaudador de cédulas personales el importe relativo á este impuesto y nó le ingresó ni en las Cajas municipales ni en la de la Hacienda pública; que los fondos de dicho Ayuntamiento no ingresaban en su Caja ni se

llevaba ésta con las formalidades legales, faltando del propio modo los libros de contabilidad y no practicándose las operaciones de arqueo ni rindiéndose cuentas; que se han librado por el Ayuntamiento diferentes cantidades á algunas personas en concepto de trabajos realizados por éstas, sin que se justifique la necesidad de los mismos, ni el acuerdo, á tal objeto de la Corporación; que sin haber consignación en el presupuesto se abonaron respectivamente 75 y 77'50 pesetas al Visitador del Timbre y al Oficial de Administración de Hacienda; que se ha faltado á la ley en la forma de practicarse los encabezamientos de consumos; que á pesar de hallarse dispuesto por la ley de 7 de Julio de 1886 y Real orden de 9 de Agosto del mismo año el cese de todos los cuerpos é individuos de la Guardia rural, el Ayuntamiento de Masamagrell tenía servicio de esta índole con la denominación de guardas particulares jurados, y para este objeto giraba y cobraba reparos con carácter oficial, y por último, que desde Agosto de 1888 el Alcalde ejercía el cargo de Depositario de la recaudación de multas, y en tal tiempo se han impuesto 34 de éstas sin que precediese acuerdo ni expediente, no ingresando en la Caja municipal el importe de las mismas.

La Sección que ha examinado con detención el expediente encuentra que hechos tan gravísimos y faltas en tanto número cometidas por el Ayuntamiento de referencia demuestran bien claramente una negligencia punible, de la que resultan verdaderos perjuicios para los intereses confiados á su custodia; patentes infracciones de las disposiciones legales que debió cumplir, y abusos de exacciones ilegales, ocultación de fondos, retención de los mismos, etc., que pueden ascender á la categoría de delitos, y de los cuales corresponde el conocimiento á los Tribunales ordinarios.

Por lo expuesto, la Sección es de dictamen: que procede confirmar la providencia del Gobernador civil de Valencia dictada en 13 de Noviembre último, y en su virtud acordar la suspensión del Ayuntamiento de Masamagrell, pasando el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios para que procedan á lo que haya lugar en los hechos que puedan ser constitutivos de delito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Rairiz de Veiga, que fué decretada por V. S.: dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Rairiz de Veiga y del Secretario del mismo, decretada en 12 de Noviembre último por el Gobernador de la provincia de Orense.

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á la Administración municipal de dicho pueblo, resulta que el Ayuntamiento no ha celebrado sesiones ordinarias desde el día 15 de Agosto; que el Archivo obraba en poder del Médico municipal, y varios concejales manifestaron que ignoraban quién era el Secretario y cuándo fuese nombrado; que el Secretario, que á la vez es Maestro de Escuela, no compareció al llamamiento de la visita, porque estaba fuera de aquel término en las fiestas de Prado; que no existe libro alguno de contabilidad; que varios Concejales expresaron que firman las actas en casa del Médico D. José Fernández Vázquez sin enterarse de lo que firman; que la Corporación se hallaba ilegalmente constituida, porque las elecciones de 1885-89 se habían celebrado con un solo Colegio, en vez de los tres Colegios que corresponden á aquel término, y que el Alcalde y Tenientes no comparecieron á la citación del Delegado:

Vistos los artículos 35, 98, 108, 113, 123, 124, 126, 179, 180, 181, 182, 183 y 189 de la ley Municipal;

Y considerando que los hechos relacionados justifican la providencia del Gobernador, puesto que la negligencia grave y punible desorden de aquella Administración puede causar perjuicios irreparables á aquel Municipio;

Opina la Sección que procede confirmar dicha suspensión, instruir expediente de destitución contra el Secretario, y mandar los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, el expediente re-

lativo á la suspensión del Ayuntamiento de Seo de Urgel, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Seo de Urgel, decretada en 10 de Noviembre último por el Gobernador de la provincia de Lérida.

De la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador á la Administración municipal del expresado pueblo resultaron, entre otros cargos, que los cuadernos en que constan el ingreso y salida de los fondos se hallaban extendidos en papel común; que se habían cometido varios abusos en las elecciones sin hacer las inclusiones y exclusiones debidas en las listas electorales; y que sin autorización legal y sin estar aprobadas las tarifas, se venía cobrando un arbitrio sobre la vendimia é impuestos sobre otros artículos, por lo que el Gobernador decretó la indicada suspensión, sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que hubiere lugar contra los suspensos.

Notificada esta providencia en 13 del citado mes á los interesados, apelaron éstos con fecha 15 al Ministerio del digno cargo de V. E., exponiendo que eran inexactos los hechos referentes á las elecciones, respecto de las que no se formuló protesta alguna, y que el relacionado impuesto se cobraba en la misma forma que lo cobraron otros Ayuntamientos.

Vistos los artículos 179, 180, 181, 182 y 189 de la ley Municipal;

Y considerando que, aparte de las faltas que hayan podido cometerse en el uso del papel sellado y en los procedimientos electorales, que tienen su sanción especial, la recaudación de los referidos arbitrios, sin las formalidades legales, merece la corrección impuesta á aquel Ayuntamiento, puesto que su gestión ha causado grave perjuicio á los intereses del Municipio;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

(Gaceta 19 Diciembre 1890).

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

El Agente ejecutivo de la primera zona de Pina D. José Sallán, ha nombrado auxiliar á D. Antonio Martínez.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y del público.

Zaragoza 5 de Enero de 1891.—El Delegado, Juan Dessy.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Sección de Directas.—Negociado de Estadística.

La Dirección general de Contribuciones Directas, con fecha 26 de Diciembre próximo pasado, ha comunicado á la Delegación de Hacienda de esta provincia la siguiente circular:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 29 de Noviembre la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general proponiendo se dejen sin efecto los plazos señalados por la Real orden de 15 de Noviembre de 1889 para la formación de los apéndices anuales á los amillaramientos y que rijan, hasta que otra cosa se disponga, los que determina el reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885:

Resultando, que, en previsión de que fuera aprobado el proyecto de ley de Contabilidad, sometido á la deliberación de las Cortes, de 11 de Marzo de 1889, y que empezarán á regir, por lo tanto, en 1.º de Abril último los presupuestos generales del Estado para el corriente año económico, se dictó, á virtud de propuesta de ese Centro directivo, la Real orden mencionada, por la cual se señalaron nuevos y breves plazos para la formación de aquellos apéndices, á fin de que no sufriese demora la redacción de los repartos individuales y pudiera verificarse la cobranza en los trimestres respectivos:

Considerando, que suspendidos los trabajos de los Cuerpos Colegisladores no es procedente que siga el estado excepcional en que se colocó el servicio de apéndices á los amillaramientos, por la referida Real orden, hasta que las Cámaras funcionen nuevamente y puedan aprobar ó modificar el precitado proyecto;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado dejar sin efectos los plazos señalados para la ejecución de dicho servicio en la Real orden de 15 de Noviembre del año último, y que vuelvan á regir, mientras no se disponga otra cosa, los que determina el reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde

á V. E. muchos años.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Contribuciones Directas.»

Esta Administración al hacer pública la preinserta circular, debe hacer presente á los Ayuntamientos y demás Corporaciones encargadas de la formación de los referidos apéndices, llenen su cometido dentro de los plazos que se fijan en el citado reglamento, pues si por la falta en el cumplimiento de este servicio, esto es, de la aprobación de dichos apéndices en la época oportuna, sufriere demora en su día, la aprobación de los repartos de la contribución territorial para el próximo año económico, se exigirá la responsabilidad consiguiente á quien corresponda.

Zaragoza 2 de Enero de 1891.—El Administrador, Ramón Salazar.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Naturales, de la Universidad de Santiago, la cátedra de Historia natural, dotada con 3.500 pesetas anuales que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Diciembre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia, dotada

con 3.500 pesetas anuales que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Diciembre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

SECCIÓN SEXTA.

El repartimiento de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo, correspondiente al actual ejercicio de 1890-91, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para ser examinado por los interesados y que puedan reclamar los que se crean perjudicados.

Castiliscar 29 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Pío Torralba.

El reparto de consumos y cereales para 1890-91, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 15 del actual.

Cubel 5 de Enero de 1891.—El Alcalde, Juan Yagüe.—P. S. M., Pedro Lázaro, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de 15 días, se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, previa presentación de documentos legales que las justifiquen.

Encinacorba 6 de Enero de 1891.—El Alcalde, Agustín Morales.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION nominal de los industriales que han sido declarados fallidos por el último ejercicio de 1889-90, correspondientes á la zona de Borja, formada á los efectos del art. 101 del reglamento vigente de la Contribución industrial.

NOMBRES Y APELLIDOS.	DOMICILIO.	INDUSTRIAS QUE EJERCÍAN.	TRIMESTRES	CUOTAS
			á que corresponde.	y recargos. Pesetas.
Luis de la Peña.....	Borja.	Venta de tejidos.	1.º y 2.º	142'02
Leopoldo Rigade Lafabre...	»	Comisión de vinos.	»	31'10
Enrique Clavería Pérez.....	»	Aceñero, menos de 6 meses.	»	35'16
Francisco Freysineta Serra..	»	Horno pan con venta.	»	73'02
Antonio Berges Sanmartín..	»	»	»	18'26
Juan Casanova Aguilera. . .	»	Zapatero.	»	13'54
Pilar Castillo Pinilla.....	»	Tablajeria.	»	18'26
Juana Romero Liso.....	»	Bodega.	»	18'26
Bernabé Portalatín Navarro.	»	Arrendador peso público	»	4'26
Ignacio García Cascajares. .	»	Secretario del Juzgado.	»	27'06
Miguel Pellicer Melero.....	»	Talabartero.	»	18'26
Manuel Muñoz Cofrutes. . .	»	Hojalateria.	»	18'26
Juan Casanova Abad.	Ainzón.	Carpintería.	»	8'80
Domingo Arnal Garcés. . . .	»	»	»	8'80
Casimiro Villanueva.....	»	Sastre.	»	8'80
Mariano Cuber Irache.	»	Barbero.	»	8'78
Silverio Alaver.....	»	Aguardentería.	2.º	9'81
Santos Arnal López.	Bisimbre.	Café.	1.º y 2.º	56'80
Jorge Lambea Laborda. . . .	Boquiñeni.	Tablajero.	»	8'80
Romualdo Jiménez García..	Bulbunte.	Comestibles.	»	36'52
Rufino Araus Jiménez.	»	Venta de tocino.	»	36'52
Agustín Hernández Ciruelo.	»	»	»	36'52
Félix García García.	»	Posada.	»	13'52
Vicente Felipe Serrano.....	»	Medidor de vinos.	»	67'62
Serafin Pérez Jiménez.	»	Carpintero.	»	8'80
Cristóbal Bermejo Casaus. .	Fréscano.	Café.	»	56'80
Francisco Moreno.....	Fuendejalón.	Carpintero.	»	8'80
Pedro Ferrández Cintora. . .	Pozuelo.	Capataz de bodega.	»	8'78
Juan Martínez García.....	»	Zapatero.	»	8'78
Victoriano Domingo.....	Gallur.	Tablajero.	»	8'80
Simón Fernández.....	»	Ministrante.	»	8'12
Miguel González.....	»	Venta de harinas.	»	19'62
Vicente Aparisi.....	»	Venta de alforjas.	»	19'60
Miguel Aguerri.....	»	Abacería.	»	13'52
Isidoro Navarro	Mallén.	Transporte.	»	3'38
Gregorio Franco.....	»	Alambique.	»	30'44
Matías Blasco.	»	Carpintero.	1.º	5'41
José Martínez.	»	Herrero.	1.º y 2.º	10'82
Miguel Lamata.....	»	Secretario del Juzgado.	»	13'52
Manuel Dapena.....	»	Venta de vino.	»	23'68
Juan Rubio.....	»	Herrero.	»	10'82
Antonio de Sola.	»	Venta de vinos.	»	23'68

Y á los efectos del párrafo 2.º del art. 101 ya citado del indicado reglamento de la Contribución industrial de 13 de Julio de 1882, se hace pública esta relación de fallidos por medio de este periódico oficial, á fin de que los Sres. Subalternos de Hacienda y Alcaldes de los pueblos en ella comprendidos, á quienes incumbe el cumplimiento de lo que en aquél se ordena, lo tengan presente, á fin de evitar las responsabilidades que comprende el caso 6.º del art. 109 del mismo.

Zaragoza 30 de Diciembre de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Ramón Salazar.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas por el Sr. Gobernador civil de esta provincia á Melchor Bosque Alfayed, vecino de Zuera, reintegro de papel de oficio y costas, invertido y devengadas en expediente gubernativo instruido para su exacción, cuyas responsabilidades le fueron impuestas por leñar en los montes de la indicada villa, se saca por tercera vez á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Un campo, seco, sito en los términos de Zuera y su partida Monte-alto, de cabida cuatro hectáras, 29 áreas, siete centiáreas; lindante al Mediodía con otro de Alejo Navarro, y al Saliente, Norte y Poniente con monte común; que se saca á la venta en esta tercera subasta por la cantidad de 604 pesetas 70 céntimos.

La subasta tendrá lugar ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, y ante el Juzgado municipal de Zuera el día 5 de Febrero próximo viiente, á las once de su mañana, hasta cuyo día estarán de manifiesto en la Escribanía del refrendatario los antecedentes que ha facilitado el Registrador de la propiedad sobre titulación del referido campo, á fin de que puedan examinarlos quienes deseen tomar parte en la licitación; debiendo advertir:

1.º Que todo licitador habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de la en que ahora se saca á subasta, y la cédula personal; y

2.º Que no se admitirá postura alguna que no cubra las 604 pesetas 70 céntimos por que se subasta.

Dado en Zaragoza á 3 de Enero de 1891.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Licdo. Mariano Broquera de Cavia.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias contraídas en causa criminal, he acordado sacar á la venta los siguientes bienes, situados en término de Osera:

1.º Un campo, regadío, en Palomera, Vedado viejo, de cabida ocho hanegas, siete almudes; lindante al Norte con camino, al Sur con riego, al Este con Francisco Artal y al Oeste con Julián Monviela: tasado en 150 pesetas.

2.º Otro campo, regadío, en la misma partida, de cabida tres hanegas; confrontante al Norte con Juan Casamayor, al Sur con Tomás Escanilla, al Este con camino y al Oeste con riego: tasado en 25 pesetas.

3.º Otro campo, regadío, en la misma partida, de cuatro hanegas y un almud; confrontante al Norte con camino, al Sur con río Ebro, al Este con Pascual Guiral y al Oeste con Mariano Mainar: tasado en 40 pesetas.

4.º Otro campo, en la misma partida, Vedado viejo, de cabida cuatro hanegas y un almud; lindante al Norte con camino, al Sur con riego, al Este con Pascual Guiral y al Oeste con Mariano Mainar: tasado en 40 pesetas.

5.º Otro campo, regadío, sito en la misma partida, Vedado viejo, de cabida cuatro hanegas; confrontante al Norte con camino, al Sur río Ebro, al Este con Luis Guiral y al Oeste con Mariano Celma: tasado en 44 pesetas.

6.º Otro campo, seco, en el monte de Aguilár, de cabida 14 hanegas; lindante al Norte con Varella del Mesón, al Sur y Este con yermos, y al Oeste con acequia de Pina: tasado en 35 pesetas.

7.º Otro campo, regadío, en la Palomera, Vedado nuevo, de cabida tres hanegas; lindante al Norte con camino, al Sur con río Ebro, al Este con Pedro Latorre y al Oeste con Blas Ballestar: tasado en 25 pesetas.

8.º Otro campo, regadío, en la misma partida, Vedado nuevo, de cabida tres hanegas; lindante al Norte con escoredero, al Sur con riego, al Este con yermos y al Oeste con Serapio Celma: tasado en 60 pesetas.

9.º Otro campo, regadío, en la misma partida, Vedado bajo, de cabida tres hanegas, seis almudes; lindante al Norte y Este con camino, al Sur con campo del mismo, y al Oeste con riego: tasado en 75 pesetas.

Advertencias.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y municipal de Osera el día 31 del que rige, á las once de su mañana.

El expediente de información posesoria de las fincas que se subastan se halla en el Registro de la propiedad de Pina para su inscripción.

Por ser tercera subasta la de que se trata, las fincas se sacan á la venta sin sujeción á tasación.

Dado en Zaragoza á 5 de Enero de 1891.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Bibiano Pérez.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad,

En providencia del día de hoy tiene acordado se cite á D. Juan Saenz de Tejada, vecino de la misma, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, al efecto de requerirle al pago de cierta multa que se le impuso por su no asistencia al Tribunal del Jurado, de causa contra Ponciano Sebastián por robo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Zaragoza á 5 de Enero de 1891.—El Escribano, Justo Emperador.

Caspe.

D. Bernardino Rodríguez Fornos, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe:

Por el presente hago saber: Que por el Procura-

dor D. Agustín Montoli García, y al efecto del Real decreto de 29 de Octubre último, que reduce á 2.000 pesetas la fianza de los Procuradores en Juzgados de primera instancia donde no haya Audiencia de lo criminal, en cuyo caso se encuentra esta ciudad, se ha solicitado de la Superioridad la devolución de 3.000 pesetas de la fianza de 5.000 que tiene prestada para el ejercicio de su cargo, lo cual, conforme á lo ordenado por dicha Superioridad y dispuesto en el art. 884 de la ley orgánica del Poder judicial, se publica para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere.

Dado en Caspe á 5 de Enero de 1891.—Bernardino Rodríguez Fornos.—Por su mandato, Antonio Pérez.

D. Bernardino Rodríguez Fornos, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Josefa Roca Samitier (a) Marcela, de 29 años de edad, hija de Francisco y Antonia, casada con Cayetano Pérez Arbiol, natural y vecina de la villa de Mequinenza, sin instrucción, cuyo paradero se ignora, creyéndose se hallará en Barcelona, á fin de que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á oír una notificación en las diligencias de la causa contra la misma sobre lesiones, según tengo acordado por orden de la Superioridad; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargando al propio tiempo á las Autoridades civiles y militares la busca, captura y conducción á este Juzgado, caso de ser habida, de dicha sujeta.

Dada en Caspe á 5 de Enero de 1891.—Bernardino Rodríguez Fornos.—Por su mandato, Antonio Pérez.

La Almunia.

D. Antonio Campesino Berrocal, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en la Excm. Audiencia territorial de Zaragoza á instancia del Procurador de este Juzgado D. Mariano Martínez Salueña, para que se le devuelva la cantidad de 3.000 pesetas de las 5.000 que tiene prestadas como fianza para responder de dicho cargo, por ser de 2.000 las que ahora exige la ley, según el Real decreto de 29 de Octubre último; he acordado anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, en virtud de comunicación de dicha Audiencia, para en el caso de que si alguna persona tiene que hacer alguna reclamación la verifique dentro del término de seis meses, á contar desde la inserción del presente en dicho BOLETIN y *Gaceta*; previniendo que pasado dicho término sin hacer ninguna reclamación se ordenará la devolución de dicha suma.

Dado en La Almunia á 2 de Enero de 1891.—Antonio Campesino.—D. S. O., Florencio Moya.

Sos.

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado en providencia dictada en el día de hoy y por el Sr. D. Juan Francisco Bueno y Bonafonte, Juez municipal, Letrado, de esta villa, ejerciente funciones del de instrucción del partido en la causa criminal que se instruye sobre ocultación de documentos pertenecientes al Ayuntamiento de Luesia, se cita por medio de la presente al testigo D. Manuel Camart, vecino de Zaragoza, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de dicha cédula en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle la declaración que se halla acordada en dicha causa.

Sos 20 de Diciembre de 1890.—El Escribano, Antonio Sanz.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza.

D. Miguel Portella y Truc, primer Teniente de infantería, segundo Ayudante de la Plaza de Zaragoza y Juez instructor de la sumaria instruida de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la misma, contra el soldado del regimiento infantería del Infante, núm. 5, Manuel García Ruiz, por la falta grave de primera deserción:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel García Ruiz, soldado del regimiento infantería del Infante, núm. 5, natural de Málaga, y vecindado en San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, hijo de Ildefonso y de María, soltero, de 22 años de edad y de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena y de un metro 674 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Guipúzcoa, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito en la Mayoría de esta Plaza, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Manuel García Ruiz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santa Isabel, en el Castillo de la Aljafería de esta Plaza, donde se halla su regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 5 de Enero de 1891.—Miguel Portella.

